

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 085-2020-R.- CALLAO, 10 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 545-2019-TH/UNAC recibido el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 035-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 1075-2019-DFIEE (Expediente N° 01081768) recibo el 11 de noviembre de 2019, remite la Resolución N° 936-2019-CFFIEE del 29 de octubre de 2019, en la cual resuelve recomendar al docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ realizar su denuncia a través del poder judicial, en vista de que las pruebas producidas requieren de una pericia con personal competente, según lo recomendado por la Comisión de Investigación en el Oficio N° 002-CDI-FIEE; asimismo, propone al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios la apertura de investigación y proceso disciplinario, el cual es el órgano que puede emitir juicios de valor y proponer las sanciones correspondientes, según lo recomendado por la Comisión de Investigación en el Oficio N° 002-CDI-FIEE;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 035-2019-TH/UNAC del 17 de diciembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Ing. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios por conducta presuntamente cometida por éste, prevista en los numerales 268.2 y 268.5 del Art. 268 del Estatuto Institucional, concordantes con el Art. 10 literales b) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; el Art. 8 del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 752-2010-R; Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a



la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10), el Art. 8 del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 752-2010-R; el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10); al considerar que se imputa al docente Ing. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, el haber ejecutado y promovido dentro y fuera de la Universidad actos de calumnia, injuria o difamación en agravio del docente Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y del docente Ing. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 076-2020-OAJ recibido el 20 de enero de 2020, evaluados los actuados y considerando los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, advierte que el proceder del docente JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo éste la calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por el docente JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, es de opinión que procede recomendar al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 035-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 076-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de enero de 2020; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 22 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del

Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 035-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.